

LEY N.º 4398

Empadronamiento de tierras fiscales

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO I.º — Dentro de los seis meses de promulgada esta ley, el Poder Ejecutivo procederá a empadronar las tierras fiscales, determinando en cada caso:

- a) Ubicación del lote o fracción;
- b) Superficie;
- c) Características de la tierra, relacionadas con su posible aplicación;

d) Valor aproximado;

e) Situación legal o de hecho en que se encuentre.

ART. 2.º — Anualmente, el Poder Ejecutivo hará imprimir dicho padrón, con las modificaciones que se hubieren registrado, ordenándolo por partidos, y lo distribuirá en los municipios en forma que se asegure su más amplia difusión.

ART. 3.º — Los gastos que demanden la confección, impresión y distribución del padrón a que se refiere esta ley, se pagarán de una partida especial que se incluirá anualmente en el presupuesto de la Dirección de Tierras.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos treinta y seis.

AURELIO F. AMOEDO.

José Villa Abille.

ROBERTO UZAL.

Felipe A. Cialé.

La Plata, julio 31 de 1936.

Cúmplase, publíquese, comuníquese e insértese en el Registro y Boletín Oficial.

MANUEL A. FRESCO.

JOSÉ MARÍA BUSTILLO.

Registrada bajo el número cuatro mil trescientos noventa y ocho (4.398).

Manuel J. Cruz.

Oficial Mayor de Gobierno.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

CÁMARA DE SENADORES

Entrada y Destino a la Comisión Segunda de Hacienda: septiembre 18 de 1934.

Despacho de Comisión: octubre 23 de 1934.

Destino a la Comisión Segunda de Legislación: mayo 14 de 1935.

Despacho de Comisión: julio 23 de 1935.

Sanción en general y en particular: septiembre 3 de 1935.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Entrada en revisión y Destino a la Comisión Segunda de Hacienda: septiembre 11 de 1935.

Despacho de Comisión: julio 1.º de 1936.

Sanción en general y en particular: julio 22 de 1936.